

A.- RELATIVOS A ACTIVIDADES TERRITORIALES

Gastos que se pueden solventar con cargo a este ítem. Con cargo a este ítem se podrán financiar actividades territoriales del parlamentario en el ejercicio de su función, destinadas a su interacción con la comunidad.

Se incluyen dentro de este ítem los gastos derivados de la realización de reuniones, encuentros y talleres con organizaciones de la comunidad, siempre que su contenido diga relación con la función parlamentaria y que se realicen en su respectiva circunscripción o distrito, o en alguna de las sedes del Congreso Nacional (Santiago o Valparaíso). Dentro de los gastos asociados a estas actividades se podrán incluir los relativos a colación y traslados de los asistentes, debiendo siempre el parlamentario velar porque ellos se ajusten a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad, a fin de resguardar el buen uso de los recursos públicos.

Dichos gastos se acreditarán mediante la respectiva boleta o factura, acompañada de un detalle que precise: (i) día y lugar de la actividad realizada; (ii) la o las materias tratadas y en el caso de seminarios, el programa de este; y (iii) número de los asistentes y una referencia genérica a ellos.

En caso de que la actividad implique traslado, el transportista deberá entregar una copia de la información que, de conformidad a lo exigido en el artículo 15 del Decreto N° 80 de 2004 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones –que reglamenta el transporte privado remunerado de pasajeros–, debe portar en el respectivo vehículo: la nómina de las personas transportadas, identificadas con su nombre completo y RUT, fecha de la actividad que motivó el traslado, lugar de origen y destino.

Tratándose de la realización de seminarios, se sugiere que éstos se organicen y financien en el marco de las funciones de la corporación, con cargo a sus recursos institucionales. De no ser posible, la rendición de gastos relacionados a la realización de estas actividades deberá acompañar la respectiva boleta o factura con el programa que resuma

los principales contenidos y detalle los participantes en la actividad. Si contempla la participación de expositores, técnicos o expertos remunerados, los honorarios asociados a su pago también quedan excluidos de este ítem, debiendo financiarse con cargo a la asignación de asesoría externa.

Gastos excluidos de este ítem. No se entienden comprendidas dentro de las actividades a financiar con cargo a este ítem actos de carácter artístico, cultural o recreativo, tales como festivales, exhibición de obras de teatro u otras de similar naturaleza.

Igualmente, se excluyen de este ítem de gasto, aquellos derivados de la adquisición de útiles de aseo o aseo personal, los que deben solventarse con cargo al ítem “Gastos Menores”, que contemplará un monto mensual para solventar los gastos de menor cuantía derivados de la función parlamentaria en el territorio. Dichos gastos se rendirán con una declaración jurada del parlamentario¹.

Restricciones al financiamiento de actividades territoriales en períodos electorales. Sin perjuicio de que los parlamentarios y parlamentarias podrán realizar todas sus actividades territoriales durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de esta, no podrán rendir gastos asociados a ellas los parlamentarios que hayan declarado candidatura.

Tratándose de parlamentarios y parlamentarias que participen en elecciones primarias, el plazo de la restricción anterior se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto

¹ Mediante Oficio N° 087/2020, de 16 de septiembre de 2020, el Consejo decidió autorizar temporalmente, en principio hasta el 31 de diciembre del mismo año, un sistema de rendición simplificado, análogo al regulado para los gastos menores, respecto de las boletas de \$10.000 (diez mil pesos), fijándose el monto máximo de recursos sujetos a este tipo de rendición, incluida la suma que actualmente se autoriza para “gastos menores”, en \$500.000 (quinientos mil pesos).

refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales.

En los casos en que se realice una elección popular, respecto de la cual el respectivo parlamentario no declara candidatura, en el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de la misma, solo podrá financiar gastos relativos a la realización de actividades territoriales hasta por un monto equivalente al promedio de gasto que venía efectuando por este concepto, en el período de los dos años calendario anteriores a la referida fecha². Si se realizan elecciones primarias, esta restricción se extenderá por el plazo señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales; fecha a partir de la cual se computarán los dos años calendario previos para el promedio de gastos ya indicado.

² Este plazo corresponde a un período de año calendario, por lo mismo debe entenderse a los dos años inmediatamente anteriores al de la elección, contabilizados desde el 1 de enero al 31 de diciembre, respectivamente.